AUTO SUSTANCIACION No. 239

Popayán, veintidos (22) de junio de dos mil veintidos (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA EUGENIA TRUJILLO SOLARTE – C.C. No. 34.536.913
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD. 19001310500220200009100

Al verificar el estado actual del presente proceso, encuentra el Despacho que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no han dado cumplimiento a la orden judicial impartida mediante Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho Judicial el 16 de marzo de 2021, Confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán el 01 de septiembre de 2021, en la cual se resolvió que la señora MARIA EUGENIA TRUJILLO SOLARTE, tiene derecho a retornar al régimen de prima media, conservando los beneficios de la transición y de igual forma se condenó a PORVENIR S.A. a trasladar todos los saldos y demás emolumentos del demandante a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES.

Revisado el plenario se tiene que la demandante a través de apoderado judicial solicita librar mandamiento ejecutivo con base en las sentencias proferidas, en razón a que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. han hecho caso omiso a lo ordenado, en tal sentido considera necesario el Juzgado, antes de pronunciarse, oficiar a las entidades demandadas ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.***, a efecto de que informen, si en este evento ya se concretó el traslado de régimen de la accionante y de ser así informen de manera inmediata al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este evento ya se concretó el traslado al régimen de prima media con prestación definida de la señora MARIA EUGENIA TRUJILLO SOLARTE**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.5363.913, acredite el cumplimiento de la orden judicial impartida mediante Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho Judicial el 16 de marzo de 2021, Confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán el 01 de septiembre de 2021 y, lo informen de manera inmediata al Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este evento ya se

concretó el traslado al régimen de prima media con prestación definida de la señora MARIA EUGENIA TRUJILLO SOLARTE**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.5363.913, acredite el cumplimiento de la orden judicial impartida mediante Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho Judicial el 16 de marzo de 2021, Confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán el 01 de septiembre de 2021 y, lo informen de manera inmediata al Despacho.

Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

TERCERO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **096** FIJADO HOY,**23 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co